DRA. LILIANA MONTESINOS MUÑOZ
NOTARIA DECIMO PRIMERA
CUENCA - ECUADOR

ESCRITURA:

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA "MERCADINAMICA CIA. LTDA."
QUE OTORGA: VÍCTOR HUGO PESÁNTEZ LASSO Y OTROS
CUANTIA: USD $ 12.000,00

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a diez y ocho de noviembre del dos mil once, ante mí Doctora Liliana Montesinos Muñoz Notaría Publica Décimo Primera del Cantón Cuenca comparecen a la celebración de la presente escritura los señores Víctor Hugo Pesántez Lasso, soltero, Boris Rolando Pesántez Lazo, soltero, y la señorita Juana María Pesántez Lazo, soltera. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en Cuenca, hábiles para obligarse y contratar, a quienes de conocerles doy Fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me

entregan, cuyo texto dice: **SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una, de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores Víctor Hugo Pesántez Lasso, de estado civil soltero, Boris Rolando Pesántez Lazo, de estado civil soltero, y la señorita Juana María Pesántez Lazo de estado civil soltera, domiciliados en Cuenca, provincia del Azuay, mayores de edad y capaces ante la ley, quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, bajo la denominación de "Mercadinamica Cía. Ltda.", la que se regirá por las leyes vigentes en el país y por los siguientes estatutos. ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO: Constitúyese una Compañía de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "Mercadinamica Cía. Ltda." ARTICULO SEGUNDO: El objeto social de la Compañía es el de dedicarse a la importación, exportación, comercialización, distribución, producción, compra y venta de productos y materiales para la construcción, todo tipo de maquinarias y herramientas así como de acabados para la construcción, también pinturas, recubrimientos de superficies, barnices, lacas, resinas de todo tipo y sus materias primas, productos químicos para la industria. Para el cumplimiento de sus fines la Compañía podrá comprar, vender o permutar bienes; adquirir derechos y contraer obligaciones; adquirir y tener propiedades a cualquier título;

suscribir toda clase de escrituras y documentos; celebrar contratos de constitución de otras compañías civiles o mercantiles; adquirir acciones o participaciones en otras compañías; ejercer agencias y representaciones; fusionarse con otras compañías y, en general, la Compañía podrá realizar todas las operaciones mercantiles que la ley y estos estatutos le faculten. ARTICULO TERCERO: La Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo ampliarse por la resolución de la Junta General de Socios, con el voto favorable de quienes representen el cincuenta y un por ciento del capital social de la Compañía concurrente a la reunión. Puede la Compañía asimismo disolverse antes del plazo establecido, por resolución del mismo porcentaje del capital social, o por las causas que prescribe la ley. La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Cuenca, República del Ecuador. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL: ARTICULO CUARTO: El capital social de la Compañía es de doce mil Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en doce mil participaciones de un dólar cada una. Se emitirán certificados de aportación, firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía en los que se hará constar el número de participaciones que, por su aporte, corresponden a los socios, y su carácter de indivisibles y no negociables. ARTICULO QUINTO: Las participaciones de cada uno de los socios son transmisibles por sucesión por causa de muerte. Si son varios los herederos estarán en la obligación de nombrar una persona que los represente ante la Compañía. ARTICULO SEXTO: Las participaciones

de los socios son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de los demás socios, o de terceros, siempre y cuando haya unánime consentimiento del capital social. La cesión se hará mediante escritura pública, cumpliendo con los requisitos de fondo y forma que exige la ley. CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO: ARTICULO SEPTIMO.- El ejercicio económico de la Compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO OCTAVO.- Dentro de los tres meses posteriores a la terminación de cada ejercicio económico, la Junta General aprobará los balances y cuentas de ganancias y pérdidas presentados por el Gerente, con los informes respectivos. ARTICULO NOVENO.- El fondo de reserva legal de la Compañía se formará con el cinco por ciento de las utilidades anuales, líquidas y realizadas, teniendo como límite mínimo el veinte por ciento del capital social de la Compañía. ARTICULO DECIMO.- La Junta General resolverá la forma del reparto de utilidades y las asignaciones que se pueden hacer a favor de funcionarios y trabajadores. CAPITULO CUARTO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El órgano de gobierno de la Compañía es la Junta General de Socios, teniendo como administradores al Presidente y al Gerente, cada uno con las atribuciones conferidas por estos estatutos. Corresponde al Gerente la representación de la Compañía. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El órgano supremo de la Compañía es la Junta General de Socios, que se constituirá válidamente en primera convocatoria si el número de los socios concurrentes representan más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria se constituirá válidamente con

el número de socios asistentes, particular que debe expresarse en la convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente o Gerente y se reunirán ordinariamente una vez al año, dentro del tiempo previsto en la ley y en el artículo octavo de estos estatutos. Podrá hacerlo extraordinariamente cuando la convoquen el Presidente, el Gerente, o a petición de los socios que representen, cuando menos, el diez por ciento del capital social. La Junta se llevará a cabo en el domicilio principal de la Compañía. Podrán reunirse juntas universales según lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La convocatoria se hará por medio de una comunicación suscrita por el Presidente o Gerente, dirigida a los socios, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión y contendrá los puntos a tratarse y solamente los cuales podrá resolverse, y el lugar de la reunión. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Salvo los casos de excepción contemplados en la ley o en estos estatutos, las resoluciones deberán tomarse con la mayoría de la mitad más uno de los votos presentes. Por cada participación se tendrá derecho a un voto. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los socios asistirán a las juntas generales por si mismos o por medio de representantes, debiendo conferirse representación escrita en comunicación dirigida al Gerente, con el carácter de especial para cada junta, a menos que el representante disponga de poder legalmente conferido. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Dirigirá la Junta General el Presidente y actuará como secretario el Gerente. En su falta actuarán en tales funciones

03
DRA. LILIANA MONTESINOS MUÑOZ
NOTARIA DECIMO PRIMERA
CUENCA - ECUADOR

quienes sean designados por la Junta. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las atribuciones de la Junta General estarán encaminadas a resolver todos los asuntos referentes a la marcha de los negocios de la Compañía y, especialmente, a: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente; b) Fijar anualmente, en la junta general ordinaria, el monto hasta el cual Gerente puede obligar a la Compañía. Sobre tal valor el Gerente deberá contar con autorización expresa de la Junta General. c) Admitir nuevos socios; d) Permitir la cesión de participaciones; e) Decidir sobre el aumento del capital social o su disminución; f) Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo con las causales previstas en la ley; y, g) En general, todas las atribuciones contempladas en la ley o en estos estatutos. ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Junta General elegirá al Presidente, que podrá ser socio o no de la Compañía, y durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son sus atribuciones: a) Dirigir la marcha de la Compañía, con atención a sus necesidades; b) Presidir la Junta General de socios; c) Subrogar, con todas sus atribuciones, al Gerente cuando éste faltare, se ausentare o sufriere cualquier impedimento; y, d) Todas las demás atribuciones y deberes establecidos por la ley y los presentes estatutos. ARTICULO VEINTE.- El Gerente de la Compañía será elegido por la Junta General para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente será subrogado por el Presidente de la Compañía, con todas sus atribuciones, cuando faltare, se ausentare o sufriere cualquier impedimento. ARTICULO VEINTE Y UNO.- Son deberes y atribuciones del Gerente: a) Representar judicial y

DRA. LILIANA MONTESINOS MUÑOZ NOTARIA DECIMO PRIMERA CUENCA - ECUADOR

extrajudicialmente a la compañía; b) Controlar y verificar el movimiento económico y contable de la compañía; c) Realizar todos los actos de administración que sean necesarios para la buena marcha de los negocios de la Compañía; d) Suscribir todos los documentos que obliguen a la Compañía ante bancos o instituciones financieras, hasta el monto autorizado anualmente por la junta general; e) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General; f) Manejar los fondos de la Compañía y controlar su movimiento económico; g) Reemplazar al Presidente en caso de falta o ausencia; h) Presentar anualmente a consideración de la Junta General, la liquidación de pérdidas y ganancias el balance de situación y el proyecto del presupuesto anual para su aprobación; i) Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; y j) Todos los demás deberes y atribuciones establecidos en la ley y en estos estatutos. ARTICULO VEINTE Y DOS .- La Junta General fijará las remuneraciones del Presidente y del Gerente. ARTICULO VEINTE Y TRES.- El Gerente y el Presidente serán civil y penalmente responsables por falta de cumplimiento de sus obligaciones. CAPITULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- Llegado el plazo, o por resolución de la Junta General como lo señalan estos estatutos, tendrá lugar la liquidación de la Compañía. Actuará como liquidador el Gerente, si la Junta General no hubiere nombrado otro especialmente. DECLARACIONES: **PRIMERA:** El capital de doce mil Dólares de los Estados Unidos de América con el que se

constituye la Compañía, ha sido totalmente suscrito y se paga en numerario en la siguiente forma:

Suscriptor	Suscribe	Paga en efectivo	Total
Víctor Pesántez Lasso.	$ 4000,00	$ 4000,00	$ 4000,00
Boris Pesántez Lazo.	$ 4000,00	$4000,00	$ 4000,00
Juana Pesántez Lazo.	$ 4000,00	$ 4000,00	$ 4000,00
TOTALES	USD $ 12000,00	$ 12000,00	$ 12000,00

SEGUNDA: **DESIGNACIONES**: Los socios designan al señor Boris Pesántez Lazo como Presidente, y al señor Víctor Pesántez Lasso como Gerente de " Mercadinamica Cía. Ltda.", para el período fijado en este estatuto, y autorizan al doctor Antonio Martínez Montesinos para que extienda los nombramientos correspondientes. **TERCERA: CUANTÍA:** La cuantía de este contrato es de Doce Mil Dólares de los Estados Unidos de América. **CUARTA: AUTORIZACIÓN:** Los socios encargan al doctor Antonio Martínez Montesinos, abogado, para que por sí misma o por terceras personas, realice todas las gestiones judiciales, extrajudiciales o administrativas necesarias para el perfeccionamiento de este contrato y la inscripción de la compañía. Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la perfecta validez de esta escritura. Atentamente, Doctor Antonio Martínez Montesinos, matrícula dos mil setenta y nueve del Colegio de Abogados del Azuay.

Hasta aquí la minuta que se agrega. Los comparecientes hacen suyas todas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Leído éste instrumento íntegramente a los comparecientes por mí la Notaria se afirman en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.

DRA. SILLANA MONTESDEOCA MUÑOZ
NOTARIA DECIMO PRIMERA
CUENCA - ECUADOR

VÍCTOR PESÁNTEZ LASSO
0102286338-3

JUANA PESÁNTEZ LAZO
0103803268

BORIS PESÁNTEZ LAZO
0102320280

DRA. LILIANA MONTESINOS MUÑOZ
NOTARIA DÉCIMO PRIMERA
CUENCA - ECUADOR

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Mediante comprobante No.- **352367045**, el (la)Sr. (a) (ita): Pesantez Lazo Juana Maria
Con Cédula de Identidad: 103803268 consignó en este Banco la cantidad de:
Cuenca, 2011-11-16 $ 12,000.00
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
MERCADINAMICA CIA LTDA
que actualmente se encuentra cumpliendo los tramites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de a

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	JUANA MARIA PESANTEZ LAZO	103803268	$.	4000	usd
2	BORIS ROLANDO PESANTEZ LAZO	102320280	$.	4000	usd
3	VICTOR HUGO PESANTEZ LASSO	102286333		4000	
			TOTAL	12,000.00	usd

$12,000.00 x

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del _____ % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilicitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo qué no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA
Viviana Ordóñez Lazo
Ejecutivo de Negocios
Agencia Cuenca

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA** Copia certificada de la escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA "MERCADINAMICA CIA. LTDA."** otorgada por los señores: **VICTOR PESANTEZ LASSO, BORIS PESANTEZ LAZO, JUANA PESANTEZ LAZO,** el mismo día de su celebración.

Dra. Liliana Montesinos Muñoz
NOTARIA DECIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA

DRA. LILIANA MONTESINOS MUÑOZ
NOTARIA DÉCIMO PRIMERA
CUENCA - ECUADOR

La presente escritura ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número SC.DIC.C.11. 880, con fecha veinte y nueve de noviembre del dos mil once, y ha sido marginada en la Escritura Matriz, doy fe.

Cuenca, 05 de diciembre del 2011

Dra. Liliana Montesinos Muñoz
NOTARIA DECIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA

DRA. LILIANA MONTESINOS MUÑOZ
NOTARIA DÉCIMO PRIMERA
CUENCA - ECUADOR

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.11.880 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y nueve de noviembre del dos mil once, bajo el No. 880 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada: **MERCADINAMICA CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 9.421. **CUENCA, SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL ONCE.- LA REGISTRADORA.-**

Registro Mercantil Cuenca

Dra. Verónica Vázquez L.

Registro Mercantil del Cantón Cuenca

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.11. 2639

Cuenca, 26 DIC 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MERCADINAMICA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

Firma .....
Nombre HUMBERTO CHUNBI
C. I. 0102656659
Fecha Mayo 9 / 12
Función CONTADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS